

Tras la ejecución de esta resolución, se procederá a reanudar su prestación de oficio, salvo que proceda el mantenimiento de la suspensión de la prestación o su extinción por alguna de las causas previstas en ésta u otra norma, y siempre que figure inscrito como demandante de empleo. Si no se encontrara inscrito como demandante de empleo, la reanudación requerirá su previa comparecencia ante su Oficina de Prestaciones acreditando dicha inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.1a del TRLGSS.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Melilla, 12 de diciembre de 2013.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

NOTIFICACIÓN

NAJIB EL BOUCHADNI

CITACIÓN/REQUERIMIENTO

DE DOCUMENTACIÓN

108.- Con fecha 23/01/2010 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio por desempleo.

Según la información obrante en este Servicio Público se encuentra Vd. en una presunta situación de irregularidad por el siguiente motivo:

Se constata que la documentación aportada es incompleta, por lo que se le requiere, para que se persone en C/Gurugú, 2 (Local 1) en la fecha o plazo que a continuación se indica:

-Plazo: 10 días

Al presentarse, debería dirigirse a Sección de Prestaciones, aportando la presente citación y la siguiente documentación:

.Para dar cumplimiento al punto cuarto de la sentencia, en el que indica que procedería la suspensión de la prestación por los días que correspondan al haber salido por más de una vez, debe aportar certificado del Departamento Ministerial correspondiente de Marruecos en el que se especifique los periodos de estancia en el extranjero, al no figurar fechas correlativas en el pasaporte.

-N.I.E.

Ejecución de sentencia

Siendo Vd. Beneficiario de la protección por desempleo, se le comunica que la no comparecen-

cia, sin causa justificada, puede suponer la suspensión o, incluso, la pérdida de su derecho.

Además el art. 212. 3 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994 de 20 de Junio establece que el incumplimiento, por parte de los beneficiarios de las prestaciones por desempleo de la obligación de presentar, en los plazos establecidos, los documentos que les sean requeridos, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que por la Entidad Gestora se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión cautelar del abono de las citadas prestaciones, hasta que dichos beneficiarios comparezcan ante aquella acreditando que cumplen los requisitos legales establecidos para el mantenimiento del derecho, que se reanudará a partir de la fecha de la comparecencia.

En Melilla a 26 de diciembre de 2013.

El Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación. José Luis Mazariegos Fdez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 111/2013

EDICTO

109.- D.ª NURIA FERNÁNDEZ COMPÁN SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas 464/12 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: En Melilla, a 22 DE OCTUBRE de 2013.

Vistos por D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al Juicio Inmediato de Faltas nº 464/12 seguidos por una presunta falta de LESIONES E INJURIAS, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes SAID MIMUN AHMED como denunciante y, como denunciado, RAMON MUÑOZ LOZANO Y VANESA MUÑOZ ABDESELAM, con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes.

FALLO

Que debo absolver y ABSUELVO A RAMÓN MUÑOZ LOZANO y a Vanesa Muñoz Abdeslam de la comisión de la falta de LESIONES E INJURIAS que se le imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.